

Resolución Ministerial

Lima, 08 JUL. 2016

CONSIDERANDO:

Que, a través de Decreto Supremo N° 050-2015-RE, se autorizó el proceso de Modernización de la Gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores que incluye al Servicio Diplomático de la República, el cual ha priorizado un conjunto de acciones orientadas a impulsar el proceso de modernización, en cinco ámbitos interrelacionados de su gestión: (i) Servicio Diplomático de la República; (ii) Política Exterior y Presupuesto para Resultados; (iii) Consular; (iv) Gestión por procesos, simplificación administrativa y organización institucional; y (v) Sistemas de información y gobierno electrónico;

Que, el citado Decreto Supremo modifica el artículo 157 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE, estableciendo que la Comisión Disciplinaria se regirá por su Reglamento Interno, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial;

Que, siendo así, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, la Oficina de Racionalización y Métodos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la implementación del cumplimiento de las normas de racionalización de la gestión pública, así como de la formulación y actualización de los documentos de gestión de la entidad;

Que, dentro de los documentos de gestión de la entidad se encuentran los Reglamentos Internos, que son documentos técnico – normativos que norman y orientan el funcionamiento de los estamentos en las entidades de la Administración Pública estableciendo disposiciones para el mejor cumplimiento de sus funciones;

Que, en virtud de la citada disposición legal, resulta necesario aprobar un Reglamento Interno de la Comisión Disciplinaria del Servicio Diplomático de la República del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con los visados de la Oficina General de Recursos Humanos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asuntos Legales;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el "Reglamento Interno de la Comisión Disciplinaria del Servicio Diplomático de la República" que forma parte integrante de la resolución.

Artículo 2.- Obligatoriedad

Disponer que los órganos, las unidades orgánicas del Ministerio de Relaciones Exteriores y los funcionarios del Cuerpo Diplomático de la República, cumplan las normas establecidas en el reglamento anexo a la presente resolución.

0644



Resolución Ministerial

Artículo 3.- Publicación del Reglamento Interno

Disponer la publicación de la presente resolución y del reglamento anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe) así como, en el intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.



Ana María Sánchez de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores



 PERÚ Ministerio de Relaciones Exteriores	REGLAMENTO N° 001-2016 ORH/RE	Órgano Responsable: Oficina General de Recursos Humanos	Página 1 de 8

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos que regulan el funcionamiento de la Comisión Disciplinaria del Servicio Diplomático de la República.

Artículo 2.- ALCANCE

El presente reglamento es de alcance a los funcionarios que integran la Comisión Disciplinaria del Servicio Diplomático de la República, así como a quienes desempeñan labores de apoyo a dicho Colegiado.

Artículo 3.- BASE LEGAL

Normas Generales

- a) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- b) Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- c) Ley N° 27815, Ley del Código Ética de la Función Pública.
- d) Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- f) Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- g) Decreto Supremo N° 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- h) Decreto Supremo N° 050-2015-RE, que aprueba el Proceso de Modernización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Normas Específicas

- a) Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.
- b) Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República.

Las normas mencionadas en la base legal del presente Reglamento, incluyen sus disposiciones modificatorias, reglamentarias, complementarias y conexas.

Artículo 4.- NATURALEZA DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

La Comisión Disciplinaria es una instancia autónoma de investigación y recomendación, no constituyendo autoridad decisoria dentro del procedimiento administrativo disciplinario.




0644

 PERÚ Ministerio de Relaciones Exteriores	REGLAMENTO	Órgano Responsable:	Página
	Nº 001-2016 ORH/RE	Oficina General de Recursos Humanos	2 de 8

CAPITULO II

DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 5.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

La Comisión Disciplinaria está designada por Resolución Ministerial e integrada por los siguientes funcionarios:

- Dos (02) Embajadores en situación de actividad que se encuentren prestando servicios en la Cancillería, designados por el/la Ministro (a) de Relaciones Exteriores, uno de los cuales será designado como presidente;
- Dos (02) funcionarios elegidos por la Asociación de Funcionarios Diplomáticos del Perú en Actividad; y,
- El Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, quien actúa como secretario de la Comisión Disciplinaria.

Artículo 6.- PERÍODO DE FUNCIONES

Salvo el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, los demás integrantes cumplen funciones por el período de un (01) año, sin perjuicio de continuar con la investigación que estuvieran conociendo.

Artículo 7.- FUNCIONES

La Comisión Disciplinaria cumple las funciones de investigación y recomendación en los procedimientos disciplinarios que le sean encomendados. Se encuentra facultada a solicitar los informes respectivos a los órganos correspondientes, debiendo examinar las pruebas presentadas y elevar un Informe Final al Viceministro(a) de Relaciones Exteriores, recomendando, de ser el caso, las sanciones que sean de aplicación. Dicho Informe Final deberá estar debidamente fundamentado.

Artículo 8.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Corresponde al Presidente de la Comisión Disciplinaria:

- Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Disciplinaria, velando por el estricto cumplimiento del plazo establecido en el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático para elevar el Informe Final que corresponda a cada uno de los procedimientos administrativos disciplinarios asignados.
- Remitir, dentro del plazo establecido en el artículo 155 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la Republica, al Viceministro(a) de Relaciones Exteriores el Informe Final que corresponda en materia de los procedimientos administrativos disciplinarios cuya investigación haya sido encargada a la Comisión Disciplinaria.
- Suscribir, en representación de la Comisión Disciplinaria, las comunicaciones que deba emitirse para el adecuado desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios, o disponer el encargo de la suscripción de las mismas en la persona del Secretario de la Comisión.
- Disponer el adecuado registro y archivo de la documentación, así como la custodia de los expedientes de los procedimientos en curso y el Libro de Actas de la Comisión, instrumentos que obrarán en poder del Secretario de la Comisión.

Handwritten signature



 PERÚ Ministerio de Relaciones Exteriores	REGLAMENTO	Órgano Responsable:	Página
	Nº 001-2016 ORH/RE	Oficina General de Recursos Humanos	3 de 8

Artículo 9.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Corresponde al Secretario de la Comisión Disciplinaria:

- a) Registrar las sesiones de la Comisión Disciplinaria en el respectivo Libro de Actas.
- b) Custodiar la documentación que le sea entregada por el Presidente de la Comisión Disciplinaria, así como los instrumentos y expedientes a cargo de la Comisión.
- c) Colaborar con el Presidente de la Comisión Disciplinaria en el desarrollo de las convocatorias a las sesiones de la Comisión.
- d) Elaborar y diligenciar las notificaciones dirigidas al funcionario diplomático que se encuentre incurso en la investigación de un procedimiento administrativo disciplinario, así como a quienes resultasen comprendidos en las investigaciones, agotando todo los medios de comunicación para garantizar su debido derecho a la defensa.
- e) Otras diligencias que le asigne el Presidente de la Comisión Disciplinaria.

El Secretario de la Comisión Disciplinaria podrá contar con el apoyo de los funcionarios de la Oficina General de Recursos Humanos para cumplir las funciones antes señaladas.

Artículo 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Corresponde a los miembros de la Comisión Disciplinaria:

- a) Concurrir personal y obligatoriamente a todas las sesiones. En caso de ausencia, ésta deberá ser justificada e informada oportunamente al Presidente de la Comisión Disciplinaria.
- b) Participar activamente en la investigación de los casos, analizando de acuerdo a lo establecido en las normas legales vigentes, los expedientes que le fueran asignados a su estudio.
- c) Emitir opinión y recomendaciones en las deliberaciones y propuestas de sanción de todos los procedimientos administrativos disciplinarios en los que participen, emitiendo su voto para la adopción de acuerdos.
- d) Suscribir los informes y las actas de las sesiones, los cuales podrán ser aprobados en la misma sesión, o al inicio de la siguiente.




Artículo 11.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES SUPLENTE AD HOC DE LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS DEL PERÚ EN ACTIVIDAD

La Asociación de Funcionarios Diplomáticos del Perú en Actividad elegirá a dos (02) funcionarios en actividad como suplentes para que reemplacen, con carácter *ad hoc*, a los miembros de la Comisión Disciplinaria indicados en el literal b) del artículo 5 del presente Reglamento, cuando el/la Ministro (a) de Relaciones Exteriores hubiere formalizado la abstención solicitada por alguno de ellos, o por ambos, de participar en los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados.



Artículo 12.- ASESORAMIENTO

La Comisión Disciplinaria para el cumplimiento de sus funciones puede contar con asesoría de personal especializado.

Éstos actuarán de acuerdo a su especialidad, previa formalización de un compromiso de confidencialidad respecto a los asuntos sometidos a su consideración, de ser el caso.

 PERÚ Ministerio de Relaciones Exteriores	REGLAMENTO	Órgano Responsable:	Página
	Nº 001-2016 ORH/RE	Oficina General de Recursos Humanos	4 de 8

Artículo 13.- REGISTRO DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

La Comisión Disciplinaria llevará un registro de sus sesiones en las Actas correspondientes, las mismas que deben ser suscritas por los miembros participantes en aquéllas. En las mencionadas Actas constarán los acuerdos y recomendaciones adoptadas.

**CAPITULO III
DE LAS SESIONES**

Artículo 14.- INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Luego de efectuarse la notificación de la Resolución Ministerial a los miembros de la Comisión Disciplinaria, con la cual se les designa en sus respectivos cargos, el Colegiado lleva a cabo una sesión de instalación, contando con la integridad de sus miembros, **dando** inicio a sus funciones.

Artículo 15.- SESIONES ORDINARIAS

Las sesiones ordinarias de la Comisión Disciplinaria son aquéllas convocadas periódicamente, por el Presidente de la Comisión para conocer y evaluar los procedimientos administrativos disciplinarios encargados al Colegiado con la Resolución Viceministerial de instauración.

Artículo 16.- SESIONES EXTRAORDINARIAS

Las sesiones extraordinarias de la Comisión Disciplinaria son aquéllas convocadas por el Presidente de la Comisión Disciplinaria ó a solicitud de alguno de sus miembros, a efectos de agilizar la atención de determinado expediente y/o tratar asuntos de carácter urgente.

Artículo 17.- QUÓRUM Y VOTACIONES

El quórum para las sesiones de la Comisión Disciplinaria es de tres (03) miembros, con excepción de la primera sesión de cada uno de los procedimientos administrativos encargados al Colegiado donde deberán encontrarse todos sus miembros.

Los miembros de la Comisión Disciplinaria sólo podrán ausentarse por razones justificadas conforme a lo previsto en el artículo 10, literal a), del presente Reglamento.

Los acuerdos de la Comisión Disciplinaria se adoptarán por votación de los miembros, por una mayoría mínima de tres (03) votos a favor, registrándose en Actas debidamente suscritas.

[Handwritten signature]



 PERU Ministerio de Relaciones Exteriores	REGLAMENTO	Órgano Responsable:	Página
	Nº 001-2016 ORH/RE	Oficina General de Recursos Humanos	5 de 8

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Artículo 18.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Servicio Diplomático y su Reglamento, el funcionario diplomático que incurra en una falta cuya gravedad pudiera ser causal de suspensión o destitución será sometido a un procedimiento disciplinario a cargo de la Comisión Disciplinaria, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivar de la falta.

El procedimiento administrativo disciplinario se inicia por resolución viceministerial, la que deberá notificarse al funcionario diplomático procesado, de manera personal, dentro del término de setenta y dos (72) horas de la fecha de su expedición.

Dentro del mismo plazo, dicha resolución deberá ser notificada a la Comisión Disciplinaria, la que se reunirá a la brevedad posible para conocer, evaluar el caso y dar inicio a las investigaciones.

Artículo 19.- INFORME FINAL

Luego de culminar sus investigaciones, examinar las pruebas de cargo y descargo y haber llegado a conclusiones y recomendaciones sobre el caso, la Comisión Disciplinaria elevará su Informe Final al Viceministro(a) de Relaciones Exteriores a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles previstos en el artículo 155° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático, para que éste adopte la resolución correspondiente en primera instancia administrativa.

El/la Ministro (a) de Relaciones Exteriores constituye la segunda y última instancia administrativa, salvo las excepciones establecidas por ley.

Dicho Informe Final deberá estar debidamente fundamentado, sobre la base de los hechos y de la normativa aplicable, y contendrá:

- La exposición de los hechos, debidamente documentada;
- La exposición de las investigaciones realizadas;
- Las pruebas de cargo y descargo actuadas;
- Las conclusiones y recomendaciones; y,
- La base y fundamentación legal de sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 20.- VOTO SINGULAR

El Informe Final a que se refiere el artículo anterior deberá ser firmado por todos los miembros de la Comisión Disciplinaria, salvo que exista un voto singular de alguno de sus miembros, en cuyo caso dicho miembro deberá presentar el informe pertinente debidamente suscrito, con la fundamentación de su indicado voto.

El Informe Final llevará como anexos todos los documentos que forman parte del expediente y las Actas de sesiones de la Comisión Disciplinaria.

Artículo 21.- PRESCRIPCIÓN

De conformidad con el artículo 164 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, la facultad para iniciar el procedimiento administrativo

 PERÚ Ministerio de Relaciones Exteriores	REGLAMENTO	Órgano Responsable:	Página
	Nº 001-2016 ORH/RE	Oficina General de Recursos Humanos	6 de 8

disciplinario prescribe a un (01) año desde la fecha en que la autoridad tomó conocimiento de los hechos que constituyen la presunta falta. Los funcionarios que sean parte de un procedimiento administrativo disciplinario podrán plantear la prescripción por vía de defensa ante el Viceministro(a), la cual debe ser resuelta sin más trámite que la constatación de los plazos, conforme al indicado Reglamento.

Artículo 22.- EXPEDIENTE DE CADA PROCEDIMIENTO

La Comisión Disciplinaria conformará, para cada procedimiento, un expediente que contendrá los documentos pertinentes a dicho procedimiento, los cuales deberán ser compaginados y foliados en números y letras, en orden cronológico.

Artículo 23.- ARCHIVO Y CUSTODIA DEL EXPEDIENTE

El expediente que se forme como consecuencia de la instauración de un procedimiento administrativo disciplinario, la Actas y la demás documentación emitida por la Comisión Disciplinaria será custodiado por el Secretario de la Comisión, quien para tal efecto contará con el apoyo de la Oficina General de Recursos Humanos.

Artículo 24.- COMPARECENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA – SDR, QUE LABORAN EN EL EXTERIOR

A criterio de la Comisión Disciplinaria, los funcionarios diplomáticos que se encuentren en el desempeño de funciones en el exterior y que sean convocados a efectos de presentar un informe oral ante la Comisión Disciplinaria en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario que les haya sido instaurado, podrán comparecer a través de medios de transmisión audiovisual, en las condiciones y oportunidad que sean determinadas por el Colegiado, sin perjuicio de las garantías establecidas en el artículo 138° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático.

El uso de los citados medios de transmisión audiovisual será extensivo a los casos en los cuales la Comisión Disciplinaria, como parte de sus labores de investigación, requiera las declaraciones de terceros.

Para fines de los procedimientos administrativos disciplinarios, la Comisión Disciplinaria podrá disponer, cuando lo estime necesario, el registro en audio y video de las diligencias que se desarrollen, en especial, de los informes orales.

CAPITULO V

DE LA EVALUACIÓN DE CASOS DE FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS QUE FUEREN SOMETIDOS A CONDENA CONDICIONAL

Artículo 25.- INHABILITACIÓN ORDENADA POR EL PODER JUDICIAL

El artículo 150° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República prevé que la condena penal consentida y ejecutoriada, privativa de la libertad, por delito doloso, conlleva de oficio la destitución del funcionario.

La condena condicional conlleva la evaluación por parte de la Comisión Disciplinaria en torno a la conveniencia de que el funcionario siga prestando servicios. La Comisión Disciplinaria dispondrá de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que el Despacho Viceministerial le remita la correspondiente sentencia condicional, para efectos de llevar a cabo su evaluación y elevar la recomendación respectiva al referido Despacho.




 PERÚ Ministerio de Relaciones Exteriores	REGLAMENTO	Órgano Responsable:	Página
	Nº 001-2016 ORH/RE	Oficina General de Recursos Humanos	7 de 8

CAPITULO VI

DE LAS ABSTENCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 26.- ABSTENCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Los miembros de la Comisión Disciplinaria se abstendrán de intervenir en el respectivo procedimiento únicamente si incurriesen en alguna de las causales de abstención previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

En el caso de que un miembro de la Comisión Disciplinaria sea sujeto de un procedimiento administrativo disciplinario, éste deberá ser reemplazado en el mismo por un miembro suplente designado mediante Resolución Ministerial, debiéndose observar, en todo caso, las formalidades exigidas en los artículos 154° y 154°-A del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático, así como en los numerales 5, 6 y 11 del presente Reglamento.

Artículo 27.- SOLICITUD DE LAS ABSTENCIONES

En atención a los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite, dependiendo el caso, los miembros de la Comisión Disciplinaria deberán solicitar por escrito al Presidente de la Comisión Disciplinaria su abstención, exponiendo su respectiva motivación, quien deberá, con los otros miembros del Colegiado, evaluar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de abstención de sus integrantes.

De proceder la abstención, la designación del funcionario reemplazante se efectuará mediante resolución ministerial con arreglo a las previsiones contenidas en los artículos 154° y 154°-A del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático, así como 5, 6 y 11 del presente Reglamento.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 28.- OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Los miembros de la Comisión Disciplinaria deberán guardar confidencialidad respecto de los casos que sean puestos en su conocimiento, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 29.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN QUE CESAN EN SUS FUNCIONES

Al concluir sus funciones, la Comisión Disciplinaria, a través de su Presidente, deberá elevar un Informe al Viceministro(a) de Relaciones Exteriores en el plazo de veinte (20) días hábiles, sobre las tareas desempeñadas por el Colegiado en cada uno de los procedimientos que conoció, así como las recomendaciones formuladas en cada caso.

 PERÚ Ministerio de Relaciones Exteriores	REGLAMENTO	Órgano Responsable:	Página
	Nº 001-2016 ORH/RE	Oficina General de Recursos Humanos	8 de 8

Dicho Informe será remitido con copia al Presidente de la nueva Comisión Disciplinaria.

Artículo 30.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Los miembros de la Comisión Disciplinaria son solidariamente responsables por los acuerdos adoptados, salvo que dejen constancia expresa en Acta de su voto en discordia; así como son responsables individualmente de las vulneraciones al ordenamiento jurídico en las que pudiesen incurrir en el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Disciplinaria, bajo responsabilidad, no puede iniciar investigación alguna si no ha sido debidamente notificada con la resolución viceministerial que instaure el procedimiento administrativo disciplinario.

Handwritten signature

Artículo 31.- RESPONSABILIDADES

La Comisión Disciplinaria del Servicio Diplomático de la República y la Oficina General de Recursos Humanos, en el ejercicio de sus funciones de Secretaría Técnica del referido Colegiado, son responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.



0644